

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320190057100

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día 28 de febrero de 2023 y las nueve de la mañana (9:00 AM) del día primero (1°) de marzo de 2023 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda tanto principal como de reconvenición, así como en las contestaciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Téngase en cuenta que las declaraciones extraprocesales allegadas por ambas partes al expediente deberán ser ratificadas en audiencia. Cada parte deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Cítese a través de las partes a los peritos OSCAR ANÍBAL TEJADA VALENCIA y PERITO RUBÉN D. RODRÍGUEZ CHACÓN e infórmeles que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta los análisis obrantes a pdf 19 y 36 del expediente, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, OFÍCIESE al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad para que en el término de 10 días informe el estado actual del proceso, si se llevó a cabo diligencia de secuestro en el proceso divisorio con No. 2018-536 y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la demandante principal y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Practíquese la diligencia de inspección judicial, la cual será practicada de forma presencial en la misma fecha, por lo que la parte demandante debe garantizar la disponibilidad de los medios para transportar la comisión judicial al inmueble objeto de la litis y los tecnológicos para que las partes que no acudan a la inspección puedan conectarse a la misma.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4° del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Finalmente, en el evento que por alguna circunstancia no se logre culminar con el objeto de las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del CGP, de antemano se dispone la realización de las mismas o de lo que quede pendiente de ellas los días diecinueve y veinte de abril del año en curso a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM)

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7469af02529ab22e30a87a484c1625faf4ace55d0dd7af5c5ca937f57da40b1**

Documento generado en 02/02/2023 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>